

b) Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE UTEBO

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2012, del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), por la que se hacen públicas las bases de la convocatoria para la provisión mediante el procedimiento de concurso por movilidad interadministrativa de tres plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Utebo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento.

Aprobadas las bases por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2012, de las siguientes plazas vacantes con sujeción a las siguientes, bases:

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante el procedimiento de concurso por movilidad interadministrativa de tres plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Utebo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, y dotada con el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que les correspondan con arreglo a la legislación vigente; Códigos RPT n.º 22, 42 y 138.

El número de plazas convocadas podrá ampliarse hasta el número de vacantes existentes que incluyan la posibilidad de movilidad interadministrativa el día en que el Tribunal calificador haga pública la relación de aprobados, previa resolución en tal sentido de la Alcaldía.

Segunda.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitido en el presente concurso será necesario reunir las condiciones y requisitos que siguen:

- a) Ser funcionario de carrera de la Administración Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local; integrado en la plantilla de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una permanencia en el puesto de trabajo actual por un tiempo mínimo de dos años (Dicho período se debe entender desempeñado, en todo caso, como funcionario de carrera y se computará desde la fecha del acta de la toma de posesión sin que sea posible entender comprendido en dicho tiempo exigido el tiempo desempeñado como funcionario de la policía en prácticas).
- b) No hallarse en situación administrativa derivada de inhabilitación, suspensión o separación del servicio, o la de excedencia sin haber transcurrido el período mínimo para su reincorporación.
- c) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A2 y B2, o en su caso, de las clases A y B, con la autorización de la categoría BTP.
- d) No tener antecedentes penales sin extinguir ni estar declarado en rebeldía.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo II de estas bases.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- g) Compromiso de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente, que se prestará mediante declaración jurada.

Los requisitos exigidos en la presente base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.— *Instancias.*

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, debidamente fechadas y firmadas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo improrrogable de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirán al Presidente de la Corporación, debiendo de ajustarse al modelo establecido en el anexo I de estas bases. Los aspirantes manifestarán en estos documentos que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda.



Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Copia del acta de toma de posesión como funcionario de carrera en el actual destino.
- Certificado de la Corporación Local en la que presten servicios acreditativos de ser funcionario de carrera de la Administración Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local.
- Certificado de su situación administrativa con una permanencia en el puesto de trabajo actual por un tiempo mínimo de dos años.
- Documentos justificativos de los méritos alegados.

Por lo que se refiere a los méritos que pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración se advierte que no será tomado en consideración mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma, en los términos establecidos en la base sexta de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del período de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este concurso, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Cuarta.— Admisión y exclusión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del tribunal a efectos de formular recusaciones. Dicha resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección Provincia de Zaragoza, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.ayto-utebo.es), concediendo un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio, para presentar y solicitar, en su caso la subsanación de errores materiales.

Concluido dicho plazo, la Alcaldía dictará resolución en la que se aprobará la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, y se resolverán en su caso las reclamaciones presentadas. Si transcurriese el plazo sin que existan reclamaciones, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la página web municipal (www.ayto-utebo.es).

Una vez publicada dicha resolución, los sucesivos anuncios del proceso selectivo se harán públicos en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web municipal.

Quinta.— Tribunal.

El Tribunal del concurso estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

- Un funcionario a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Vocales:

- Tres funcionarios a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Secretario:

- El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Todos los miembros del Tribunal serán funcionarios con una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse en la misma área de conocimientos específicos y pertenecerán al mismo grupo o grupos superiores.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para la entrevista. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, asesorando al Tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee. Tendrán voz pero no voto.

Los miembros de los Tribunales deberán de abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo al Sr. Alcalde, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no incurrir en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. Asimismo, los aspirantes podrán rehusar a los miembros del Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la iniciación del proceso selectivo la Alcaldía- Presidencia publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sección Zaragoza, y en el Tablón de Anuncios, si a ello hubiera lugar, los nuevos miembros del Tribunal en sustitución de los que hubieran perdido su condición por alguna de las circunstancias previstas en la base anterior.

Sexta.— Valoración del concurso.

La provisión de puestos se efectuará por el sistema de concurso y constará de dos fases: valoración de méritos y entrevista.

Fase de valoración de méritos:

En la fase de concurso, que será previa a la entrevista, serán objeto de valoración, hasta un máximo de 9 puntos, los siguientes méritos conforme a las reglas que se indican:

1- Antigüedad.

En este apartado se valorará los servicios prestados como Policía Local a razón de 0,10 puntos por mes completo hasta un máximo de 5 puntos, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Deberá acreditarse mediante certificado de la Administración Pública correspondiente en el que se haga constar el tiempo de servicios prestados con la denominación de la plaza.

2- Cursos de formación y perfeccionamiento.

En este apartado se valorarán hasta un máximo de 3 puntos la realización de cursos, jornadas de especialización, etc. relacionados con las funciones propias de la Policía Local, con arreglo al siguiente baremo:

- De 10 a 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,15 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,45 puntos.
- De 81 a 100 horas: 0,60 puntos.
- De 101 a 200 horas: 1 punto.
- De 201 a 300 horas: 1,75 puntos.

Deberá acreditarse mediante certificado de asistencia o de realización del curso, con indicación de la materia impartida y del número de horas de duración.

3- Formación académica:

En este apartado se valorará hasta un máximo de 1 punto estar en posesión de alguna o algunas de las siguientes titulaciones:

- FP2, Formación Profesional de Grado Medio, Bachiller o equivalente: 0,25 puntos.
- Formación Profesional de Grado Superior: 0,50 puntos.
- Diplomatura: 0,75 puntos.
- Licenciatura: 1 punto.

Todos los documentos presentados para el concurso de méritos deberán ser originales o fotocopias compulsadas debidamente.

Concluida por el Tribunal la valoración de los méritos aportados por los aspirantes se hará público el lugar de celebración de la entrevista.

Fase de entrevista:

Esta fase será de carácter eliminatorio, y se valorará con una puntuación de 0 a 10 puntos, siendo necesaria para superarla obtener una puntuación mínima de 5 puntos. Consistirá en la realización de una entrevista a cada uno de los aspirantes durante un tiempo máximo de veinte minutos.

Dicha entrevista versará sobre los méritos alegados y/o especificados, y sobre la valoración de su adecuación para realizar las tareas del puesto de trabajo, pudiendo el Tribunal realizar además aquellas preguntas que se juzguen de interés para el desarrollo idóneo de sus funciones. Durante la misma estará presente el asesor referido en la base quinta de esta convocatoria.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la entrevista. En caso de empate de la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el concurso. De persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo.



Séptima.— *Desarrollo del concurso.*

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

Para la realización de la entrevista, la intervención de los mismos tendrá lugar por orden alfabético comenzando por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra que se establezca mediante el sorteo previsto en el artículo 17 del Decreto 122/1986, de 19 diciembre, de la D.G.A., regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La publicación de los sucesivos anuncios se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en la página web municipal, y cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Octava.— *Propuesta de nombramiento.*

Finalizada la valoración del concurso, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, la relación de concursantes, ordenada de mayor a menor, en función de la puntuación final obtenida, así como la propuesta de nombramiento a favor de aquel concursante que hubiera obtenido mayor puntuación total, que será elevada al Sr. Alcalde-Presidente u órgano en quien tuviera delegada la competencia.

En todo caso, el Tribunal constituirá una lista complementaria con los concursantes que sigan a los propuestos, a fin de asegurar la cobertura de los puestos convocados cuando se produzcan renuncias o en los casos de imposibilidad de nombramiento o toma de posesión.

Novena.— *Presentación de documentación y nombramiento de funcionario.*

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hicieran públicas las relaciones definitivas de concursantes, éstos deberán presentar en las oficinas del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado de la Corporación Local en la que presten servicios acreditativos de ser funcionario de carrera de la Administración Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, y de su situación administrativa.
- c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir.
- d) Declaración jurada o promesa de no estar encurso en causa de incapacidad, no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido condenado por delito doloso.
- e) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.
- f) Deberán someterse, previa citación que será cursada por el Departamento de Personal, a reconocimiento médico que se efectuará por el Servicio de Prevención y Salud.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación o del examen de la misma, se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la Base 2.^a, se le tendrá por decaído en su derecho a ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Utebo o en su caso, el órgano en quién tuviera delegada la competencia, dictará resolución por la que se nombre Policías Locales del Ayuntamiento de Utebo a los aspirantes propuestos por el Tribunal. En el caso de que alguno de los aspirantes inicialmente propuestos por el Tribunal no reuniera los requisitos exigidos, renunciara a la plaza o no pudiera llevarse a efecto el correspondiente nombramiento por cualquier razón, la Alcaldía u órgano en quién tuviera delegada la competencia, dictará resolución por la que se nombre al aspirante que proceda de la lista complementaria elaborada por el Tribunal, previo requerimiento de la documentación a que se refiere el párrafo primero de esta base.



Décima.— *Nombramiento y toma de posesión.*

A partir de la fecha de notificación del nombramiento, los aspirantes tendrán un plazo máximo de tres días para cesar en su actual destino, y la toma de posesión de los aspirantes deberá producirse en el plazo máximo de un mes a contar desde el citado cese. Tránscurrido dicho plazo sin efectuarla, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

Undécima.— *Régimen de Impugnación y supletoriedad.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas que determina la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo Común. Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Legislación sobre Régimen Local, Legislación Básica del Estado en materia de Función Pública, Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Procedimiento Administrativo Común y demás normas de Derecho Administrativo que le puedan ser de aplicación.

Duodécima.— *Categoría del proceso selectivo.*

A los efectos del derecho de asistencia a los miembros del Tribunal, este proceso se clasifica en la categoría tercera.

Utebo, 13 de diciembre de 2012.— El Alcalde, Miguel Dalmau Blanco.



Anexo I:

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal se informa que los datos que obran en este escrito forman parte del fichero de datos de carácter personal denominado "Registro de Entradas/ Registro de Salidas". Los datos solicitados son necesarios para remitir la respuesta que el Ayuntamiento dé al respecto, así como, para la gestión del cobro del servicio que se interesa. Dicha información podrá ser utilizada, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. Los datos serán tratados de forma confidencial. El afectado podrá ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición en relación con los mismos, dirigiéndose a la Alcaldía-Presidencia, utilizando a tal efecto los formularios que el Ayuntamiento pone a su disposición o bien mediante los que la Agencia de Protección de Datos facilita a través de su página web. La información podrá ser utilizada, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas. Los datos serán tratados de forma confidencial. El afectado podrá ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición en relación con los mismos, dirigiéndose a la Alcaldía-Presidencia, utilizando a tal efecto los formularios que el Ayuntamiento pone a su disposición o bien mediante los que la Agencia de Protección de Datos facilita a través de su página web.

D/D.^a con DNI núm.
domiciliado en., calle. n.º
Código Postal y teléfono.

Expone:

- Que está enterado/a de las bases que han de regir la convocatoria para la provisión mediante el procedimiento de concurso por movilidad interadministrativa de tres plazas de Policía del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Utebo, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, según convocatoria aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha

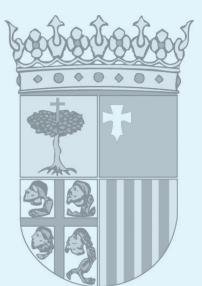
- Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de la convocatoria.

- Que se compromete a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/79 de 9 de abril.

Por todo lo expuesto solicita:

- Que se tenga por presentada esta solicitud y sea admitido/a al proceso selectivo correspondiente para la provisión de las citadas plazas.

Utebo, a de de
Fdo
Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utebo

**Anexo II:****Cuadro de exclusiones medicas**

1. Talla. Estatura mínima 1,70 metros los hombres y 1,68 metros las mujeres.
2. Obesidad-delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3. Exclusiones circunstanciales. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el tribunal médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual el tribunal médico designado certificará si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas:**4.1. Ojo y visión:**

4.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal en ambos ojos.

4.1.2. Queratotomía radial.

4.1.3. Desprendimiento de retina.

4.1.4. Estrabismo.

4.1.5. Hemianopsias.

4.1.6. Discromatopsias.

4.1.7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3. Otras exclusiones:**4.3.1. Aparato locomotor:**

4.3.1.1. Cifosis, escoliosis y lordosis que sin ser muy marcadas produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.

4.3.1.2. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).

4.3.1.3. Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.

4.3.1.4. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.

4.3.1.5. Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de éstos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.

4.3.1.6. Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de flexión y extensión.

4.3.1.7. Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

4.3.1.8. Genu, valgum, varum y recurvatum marcados.

4.3.1.9. Pie equino, varo o talo marcado.

4.3.1.10. Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.

4.3.1.11. Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.

4.3.1.12. Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo de un pie.

4.3.1.13. Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.

4.3.1.14. Otras alteraciones que a juicio del tribunal médico limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.2. Aparato digestivo: Ulcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del tribunal médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica (varices).

4.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunograves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.